RECURSO DE RECLAMACIÓN 72/2020-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 84/2020

DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito digitalizado de Baldomero Mendoza López, quien fue designado	1145-
como delegado de Ma. Mercedes Macjel Ortíz, Sandra Guadalupe Moreno	SEPJF
Vázquez, Carlos José Van Wormer Ruíz y Marços Emiliano Pérez Beltrán,	
quienes se ostentan como Diputados Presidenta, Vicepresidenta y	
Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva, así como Oficial Mayor,	
todos de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur,	
en representación de ese Poder Legislativo, en el escrito de contestación	
de demanda de la controversia constitucional 84/2020, recibido el quince	
de julio de este año y registrado con el número 9991	

Documental que se envió el seis de agosto del año en curso y se recibió el siete siguiente, mediante el uso de la Firma electrónica certificada del promovente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veinte.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho

¹Acuerdo General Plenario 14/2020

CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria bace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

PUNTO PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán/las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

³PUNTO SEGUNDO. À partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o términos previsto reanudado de lo en los puntos Tercero de los Acuerdos 12/2020, Generales 10/2020 así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁴PUNTO TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados

RECURSO DE RECLAMACIÓN 72/2020-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUÇIONAL 84/2020

de julio del año en curso, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, se provee lo siguiente.

Con el escrito de cuenta, **fórmese y registrese** el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el delegado de Ma. Mercedes Maciel Ortíz, Sandra Guadalupe Moreno Vázquez, Carlos José Van Wormer Ruíz y Marcos Emiliano Pérez Beltrán, quienes se ostentan como Diputados Presidenta, Vicepresidenta y Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva, así como Oficial Mayor, todos de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, en representación de ese Poder Legislativo, contra el proveído de ocho de julio de este año, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, por el que se concedió la suspensión en la ampliación de demanda en la controversia constitucional **84/2020**.

Con fundamento en los artículos 10, fracción II⁶, 11, párrafo segundo⁷, 51, fracción IV⁸, 52⁹ y 53¹⁰ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II

de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

⁵PUNTO QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁶Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo/10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

⁷Artículo 11, (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁸Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: (...)

N. Contra los autos del ministro instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión;

⁹Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

¹⁰Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 72/2020-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 84/2020

del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado a Baldomero Mendoza López, quien fue designado como delegado de Ma. Mercedes Maciel Ortiz, Sandra Guadalupe Moreno Vázquez, Carlos José Van Wormer Ruiz y Marcos Emiliano

Pérez Beltrán, quienes manifiestan ser Diputados Presidenta, Vicepresidenta y Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva, así como Oficial Mayor, todos de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, en representación de ese Poder Legislativo, a quienes se les tuvo ostentándose con la representación del Poder Legislativo demandado en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 84/2020, por lo que se le reconoce el carácter de delegado al promovente, sin perjuicio de lo que pueda decidirse al momento de dictar sentencia, se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer, y se tiene por ofrecida como prueba la instrumental de actuaciones.

Por otra parte, con apoyo en el articulo 53 de la Ley Reglamentaria, córrase traslado a las demás partes con copia simple del escrito de interposición de recurso y agravios, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva al recurrente, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias del incidente de suspensión de la controversia constitucional 84/2020, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.

Con fundamento en los artículos 14, fracción II¹¹, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero¹², del Reglamento

¹¹Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

¹²Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

RECURSO DE RECLAMACIÓN 72/2020-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUÇIONAL 84/2020

lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del recurso.

A su vez hágase del conocimiento de las partes que pueden remitir sus promociones al expediente en que se actúa, por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervinculo: https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f, lo que debe ser por conducto del/representante legal respectivo; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuates deberán reunir los mismos requisitos ya citados, de conformidad con el Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil yeinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Dada la naturaleza e importancia de este recurso de reclamación, con fundamento en los artículos 282¹³ y 287¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁵

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

¹³ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁴Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁵Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

RECURSO DE RECLAMACIÓN 72/2020-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 84/2020

de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo y hágase la certificación del día en que transcurre el plazo otorgado.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo Genera 14/2020.

Notifiquese. Por lista, por oficio a las partes, por esta ocasión a la actora y al Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, este último a través de Ma. Mercedes Maciel Ortiz y de Marcos Emiliano Pérez Beltrán, quienes respectivamente se ostentan como Diputada Presidenta y Oficial Mayor, en los domicilios que señalaron para oir y recibir notificaciones en esta Ciudad; en tanto que a Daniela Viviana Rubio Avilés y Luis Martín Aguilar Flores, quienes también se ostentan como Diputada Presidenta y Oficial Mayor de la otra de las dos Mesas Directivas que existen al interior del Congreso estatal, en su residencia oficial, al no tener señalado domicilio en esta Ciudad, y a la Fiscalía General de la República vía electrónica.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito de interposición de recurso y agravios, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva al recurrente, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en la Ciudad de La Paz, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos primero 17, y 518 de la Ley Reglamentaria, lleve a cabo las diligencias de

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁶Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹⁷ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario

RECURSO DE RECLAMACIÓN 72/2020-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUÇIONAL 84/2020

notificación por oficio al Poder Legislativo de la referida Entidad Federativa, a través de Daniela Viviana Rubio Avilés y Luís Martín <u>Aguilar Flores, quienes respectivamente se ostentan como Diputada</u> Presidenta y Oficial Mayor de una de las dos Mesas Directivas que existen al interior del Congreso de la Entidad, en su residencia oficial, debiendo levantar las razones actuariales de va indicado, respectivas de las notificaciones practicadas en auxilio de este Alto <u>Tribunal</u>; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 29819 y 29920 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 783/2020, en términos del artículo 14, párrafo primero²¹, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al mencionado órgano jurisdiccional, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por via telegráfica. (...).

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

²⁰Articulo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

²¹Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

¹⁸Artículo 5. Las partes estaran obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁹Código Federal de Procedimientos Civiles

RECURSO DE RECLAMACIÓN 72/2020-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 84/2020

Además, ante el grave riesgo que implica el COVID-19 (SARS-Cov-2) y que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, notifiquese el presente acuerdo y remítase la versión digitalizada del mismo, del escrito de interposición de recurso y agravios, del auto impugnado y de la constancia de notificación

información y de las comunicaciones, notifiquese el presente acuerdo y remítase la versión digitalizada del mismo, del escrito de interposición de recurso y agravios, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva al recurrente, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la Fiscalía General de la República en su residencia oficial, de lo ya indicado, y de que en términos de lo establecido en el artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, del escrito de agravios, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva al recurrente, hace las veces del oficio de notificación número 4204/2020 a la indicada Fiscalía, por lo que atendiendo a lo previsto en el artículo 16, fracciones I, II, III y IV²², del citado Acuerdo General

²²Artículo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de sú adscripción;

It. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

III. Una vez que el servidor público del órgano jurisdiccional respectivo descargue los archivos recibidos y verifique que la documentación remitida coincida con la indicada en el acuse de envío, levantará la razón electrónica correspondiente, la que se reflejará en el documento denominado "acuse de recibo". Si el MINTERSCJN permite la descarga completa de los archivos anexos y éstos coinciden con lo precisado en el acuse de envío, así lo hará constar aquél en el acuse de recibo que corresponda mediante la razón electrónica conducente, oprimirá el botón denominado "recepción conforme", lo que generará mediante el uso de su FIREL, el acuse de recibo en el que consten las razones levantadas, y

RECURSO DE RECLAMACIÓN 72/2020-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUÇIONAL 84/2020

12/2014, dicha notificación se tendrá por realizada una vez que la documentación remitida se reciba en el repositorio correspondiente y se genere el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

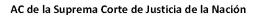
Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de agosto de dos mil veinte, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 72/2020-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 84/2020, promovido por el Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur. Conste. SRB/JHGV. 1

IV. Si los referidos archivos no son descargables en su totalidad, no son legibles o no corresponden a los documentos indicados en el acuse de envío, así lo hará constar el personal del órgano jurisdiccional en el acuse de recibo, el cual hará las veces de la razón correspondiente, en la inteligencia de que deberá oprimir el botón denominado "recepción con observaciones", lo que automáticamente remitirá el acuse de recibo a la SCJN.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 72/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 11796



Filliante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02					
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000019ce	Revocación	ОК	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2020T19:04:01Z / 19/08/2020T14:04:01-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
Firma	50 6e 82 e1 fb c7 61 e1 3a c6 1d 58 2b ff 51 cb 88 f2 30 be 5a e5 07 63 9e 2b 68 p3 9 fd0 c4 9 f65 5c 2c a9 0c 9e 53 c2 16 cc 10 38 48 e4						
	56 3e 67 c0 60 09 0d 8b 0f 18 8b ab 19 71 00 34 aa 6f ea c9 60 66 74 d7 07 b8 0a 8b cd pa 81 d3 bc a0 09 ae 04 ¢6 44 db 7f d5 a1 a9 b9						
	d8 46 2e b4 de 26 ac 95 00 3f 71 0b 71 dc 6e 53 ce b0 93 53 6b ce 54 55 02 3e fd 6a.aa/99.45 77 c8 29 04 f6 34/20 fd 17 00 c9 8e 26 f4 9a						
	3b c5 50 50 5c 19 12 ff 5b 01 39 c0 31 e3 fa e5 96 e1 0a e9 93 a4 9a 91 69, 4b 1e 7a 13 a9, b9 1a ec 37 bd 67 bf 3a 39 9b, 82 c6 1e 57 b8 f6						
	dd 49 a3 47 69 c0 98 74 e6 0c 91 4a 98 e7 83 9d 67 47 57 c1 8e 85 07 b6 17 98 ae 45 c0 d4 9b 67 b2 89 c5 66 a3 60 5b 51 bd 8a a7 22 10						
	33 49 48 8f 21 0b f0 14 13 71 01 4d d4 e4 cc 13 91 00 c3 3d 6c 10 47 5f 03 e3 e5 bb						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2020T19:04:02Z//19/08/2020T14:04:02-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2020T19:04:01Z+19/08/2020T14:04:01-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3278638					
	Datos estampillados	AD17E7668723AACFA5276000D81B6645DD4757AD			_		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ок	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	ОK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2020T17:56:23Z / 19/08/20 2 0T12:56:23-05:00	Estatus firma	ОК	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	3e 30 5b fa 55 90 2a 11 a0 fe 47/48 f0 30 56	92 65 5a 7e 28 47 25 b0 db ad d5 c9 eb 80 9c 4b 8a 3b 4	5 67 4a 5d 02 a	c 93 f5	d0 32 3a c0		
	de e3 ef 00 c6 2d 9a e2 7c 3f 25 d5 a9 8f 70	da c7 63 fa 87 7e 57,48 e6 98 d7 46 01 ea ab c1 b6 11 d	7 f5 51 6a be 05	37 cd	e4 52 ec 01 d		
	3d 32 94 7f dd 0d f3 1b e9 3d c7 dd 54 78 60	89 b2 93 27 40 78 d8 68 4e 22 fe 57 9f 5c 3e f2 cf e1 02	66 e0 73 81 ca	4a 33 8	36 38 ce ab 5		
	5a 25 af 1c 90 b1 37 ab 77 7e 13 95 60 96 13	3 3e fa d8 27 3d e 2 85 26 4a 7a e6 cb c4 9e af da 52 7c e	4 bb c9 9d aa 2	26 e	7 2f e1 e6 40		
	a4 9b 7b b9 6b c4 48 4d 03 10 ac 1a d2 bd 7	5 f7 97 fa 62 dc 1f e5 48 c3 5e cc b7 6b 04 9b 4f 6f 7d 92	19 e7 52 68 ec	16 86	be 2a 51 f9 2		
	be bf c1 61 74 41 0a 47 79 96 01 a3 41 cf df 13 39 75 4e 6a 08 d7 ec ed a0 c0 88 22						
OCCD.	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2020T17:56:24Z / 19/08/2020T12:56:24-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Na	ción				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Chidad de México)	19/08/2020/117:56:23Z / 19/08/2020T12:56:23-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3278225					
	Datos estampillados	F421F769D25CDB43F221D08291CDB5E4C41DB7B3					